

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No: 110014003071-2020-00702-00
Demandante: COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO
– EN LIQUIDACIÓN FORZOSA
ADMINISTRATIVA EN INTERVENCIÓN –
COOPDECOL
Demandado: JUYAR BAQUERO VLADIMIR
Asunto: (Avoca- requiere artículo 317 CGP)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado mediante oficio No. 0143 Del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia,

AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso ejecutivo promovido a través de apoderado judicial por COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO – EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA EN INTERVENCIÓN –COOPDECOL contra JUYAR BAQUERO VLADIMIR.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede, y revisada la actuación, se Dispone:

1. **REQUERIR** al demandante, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la publicación por estado de esta providencia, acredite la notificación en debida forma al demandado JUYAR BAQUERO VLADIMIR, en la forma establecida en el artículo 291 y 292 del CGP o en su defecto, acorde con el canon 8° de la ley 2213 de 2022, según sea el caso. En caso de optar por esta última, deberá acreditar el cumplimiento de las exigencias allí previstas.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

2. **ADVERTIR**, que los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo y móvil: (601)3418469 y móvil 320339244.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 05, de fecha 17 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be3b779f37b25c8b56a9a9e7dd8406a2be8b4525aed77cb3d64eecb982a51506**

Documento generado en 15/03/2023 09:43:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No: 110014003071-2020-00810-00
Demandante: FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES -
ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN
LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE
INTERVENCIÓN.
Demandado: MARIO ALBERTO GONZÁLEZ MORALES.
Asunto: (Avoca- requiere art. 317 CGP)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1º: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado mediante oficio No. 0143 del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia,

AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso ejecutivo de FIDUCIARIA CENTRAL S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN -cesionaria de Coopresol contra MARIO ALBERTO GONZÁLEZ MORALES.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede, y revisada la actuación, se Dispone,

1. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la publicación por estado de esta providencia, acredite la notificación del demandado en debida forma del demandado MARIO ALBERTO GONZÁLEZ MORALES. Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2º del artículo 317 del CGP.
2. **ADVERTIR**, que los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3º. Teléfono fijo y móvil: (601)3418469 y móvil 320339244.
3. Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado por auto del 19/02/2021. Líbrense los oficios requeridos, a fin de comunicar las cautelas decretadas y remítase a la dirección electrónica del apoderado judicial parte ejecutante-cesionario, para su diligenciamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 05, de fecha 17 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbfeee605d680d32252dc6e8b8a8d9cedcc916aa03d33bfb2754dcdaee88561f**

Documento generado en 15/03/2023 09:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No 110014003071-2020-00816-00
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL
Demandado: PEDRO MONTAÑO ANGULO
Asunto: (Avoca conocimiento)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado mediante oficio No. 0143 del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia,

AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso ejecutivo promovido a través de apoderado judicial por BANCO CAJA SOCIAL contra PEDRO MONTAÑO ANGULO.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede, y revisada la actuación, se Dispone:

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado por auto de 27 de enero de 2023, proferido por el Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual ordena el emplazamiento del ejecutado PEDRO MONTAÑO ANGULO (folio 14 archivo pdf del expediente digital), se Dispone,

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 05, de fecha 17 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6515dd9833dd08586b86f5019766089ff4f1cefd69e4e0d24d1ef40cd94c8150**

Documento generado en 15/03/2023 09:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No: 110014003071-2020-00544-00
Demandante: FIDECOMISO ACTIVOS REMANENTES- ESTRATEGIAS EN VALORES S.A ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL – (Medida de Intervención).
Demandado: ALFONSO EDUARDO MARTINEZ AHUMADA
Asunto: (Avoca- requiere)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado mediante oficio No. 0143 Del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso ejecutivo de FIDECOMISO ACTIVOS REMANENTES- ESTRATEGIAS EN VALORES S.A ESTRAVAL En Liquidación Judicial como Medida de Intervención – Cesionario de Cooprosol contra ALFONSO EDUARDO MARTINEZ AHUMADA.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se Dispone:

1. **REQUERIR** al apoderado judicial de la demandante-cesionaria, para que en el término de ocho (8) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite la notificación en debida forma al demandado ALFONSO EDUARDO MARTINEZ AHUMADA, acorde con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, en la forma dispuesta en el canon 8° de la Ley 2213 de 2022, en el que se señala: “(...). Las notificaciones que deban hacerse personalmente, también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación...**El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**”. (negrilla por fuera del texto).
2. **ADVERTIR**, que los canales de notificación de este Juzgado, son los que siguen:

Correo institucional: J28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°.
Teléfono fijo y móvil: (601)3418469 y móvil 320339244.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 05, de fecha 17 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7bd54fe77290c151dcb3a4f636e2c67b2108c71f1e187b350d746a8b5c0208a**

Documento generado en 14/03/2023 04:24:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No: 110014003071-2020-00566-00
Demandante: FIDECOMISO ACTIVOS REMANENTES-
ESTRATEGIAS EN VALORES S.A ESTRAVAL
EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO
MEDIDA DE INTERVENCIÓN.
Demandado: ANA DOLORES BRAVO DE VELLOJIN
Asunto: (Avoca Conocimiento-oficiar)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1º: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado mediante oficio No. 0143 Del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia,

AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso ejecutivo promovido a través de apoderado judicial por FIDECOMISO ACTIVOS REMANENTES- ESTRATEGIAS EN VALORES S.A ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN contra ANA DOLORES BRAVO DE VALLOJIN.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se Dispone:

Por secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto mediante auto proferido el 30 de octubre de 2020 por el Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá (visto en archivo pdf expediente digital, folio 1 cdno. Cautelar). Oficiése conforme al numeral 11 ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 05, de fecha 17 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcdd352a6a5030a73fc9dbec114d17d67d9bc59d7a3a79c62e9b0a5e3875eca5**

Documento generado en 14/03/2023 03:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No: 110014003071-2020-00574-00
Demandante: FIDECOMISO ACTIVOS REMANENTES-
ESTRATEGIAS EN VALORES S.A ESTRAVAL EN
LIQUIDACIÓN JUDICIAL como Medida de
Intervención – (cesionaria de Cooprosol).
Demandado: MANUEL ANTONIO GUERRA BUELVAS.
Asunto: (Avoca- requiere art. 317 CGP)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado mediante oficio No. 0143 Del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso ejecutivo de FIDECOMISO ACTIVOS REMANENTES- ESTRATEGIAS EN VALORES S.A ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL como Medida de Intervención- (Cesionario de Cooprosol) contra MANUEL ANTONIO GUERRA BUELVAS.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede, y revisada la actuación, se Dispone,

1. **REQUERIR** al mandatario judicial de la parte interesada, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la publicación por estado de esta providencia, acredite la notificación en debida forma al demandado MANUEL ANTONIO GUERRA BUELVAS., en la forma establecida en el artículo 291 y 292 del CGP o en su defecto, acorde con lo dispuesto en el canon 8° de la ley 2213 de 2022, según sea el caso, teniendo en cuenta la dirección electrónica informada. De acogerse a la notificación personal mediante mensaje de datos, deberá acreditar el cumplimiento de las exigencias dispuestas, pues allí se señala: “(...) Las notificaciones que deban hacerse personalmente, también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación....El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**”. (negrilla por fuera del texto).

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

2. **ADVERTIR**, que los canales de notificación de este Juzgado, son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo y móvil: (601)3418469 y móvil 320339244.
3. Por Secretaría los oficios respectivos, a fin de comunicar las cautelas decretadas por auto del 30/10/2020 y remitase a la dirección electrónica del apoderado judicial arriba citado, para su diligenciamiento oportuno.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 05, de fecha 17 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dbcad2c247589d68f509a7571e94fb3eb3131fcd3ee1b41711e8cfc06a4ec**

Documento generado en 15/03/2023 04:02:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No 11001400307120200103400
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A. AECSA (en calidad de endosatario
de BANCO DAVIVIENDA S. A).
Demandado: HAROLD ADOLFO MERCHAN CERQUERA,
Asunto: (avoca- corrige MP).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, resolvió: “REDISTRIBUCION DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53 ,57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes de ser notificados, a ser asignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...)

El Proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en 53 de Pequeñas Cusas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C)- por redistribución en consecuencia **AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso ejecutivo promovido por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA en calidad de endosatario de BANCO DAVIVIENDA S.A contra HAROLD ADOLFO MERCHAN CERQUERA.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y memorial remitido al correo institucional del Juzgado 71 Civil Municipal, mediante mensaje de datos de 24/10/2022 y 12/01/2023, por la apoderada judicial de la parte demandante, en el que se solicita corregir el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, por encontrarse procedente acorde con el artículo 286 CGP. se Dispone:

CORREGIR el mandamiento de pago de fecha 19 de marzo de 2021, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la parte demandante es **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** y no como allí aparece. ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA

En lo demás, el auto corregido permanece incólume.

Notifíquese esta providencia junto con el de mandamiento de pago.

Por secretaría, líbrese oficio a fin de comunicar la medida cautelar decretada por auto de 19 de marzo de 2021. (artículo 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 05, de fecha 17 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdbb5a22e3ae9630b44b33bdeba33c85f37a3c6d0275d6d5389771c05fdf2b0c**

Documento generado en 14/03/2023 03:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No: 11001400307120200103600
Demandante: ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE SERVICIOS PARA SERVIDORES DEL ESTADO- ACOSSERES LTDA.
Demandado: RAFAEL SANTOS SÁNCHEZ HEREDIA,
Asunto: (avoca- requiere).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, resolvió: “REDISTRIBUCION DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53 ,57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes de ser notificados, a ser asignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...)

El Proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en 53 de Pequeñas Cusas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C)- por redistribución en consecuencia **AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso ejecutivo promovido por ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE SERVICIOS PARA SERVIDORES DEL ESTADO – ACOSSERES LTDA contra RAFAEL SANTOS SÁNCHEZ HEREDIA.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y memorial remitido al correo institucional del Juzgado 71 Civil Municipal, mediante mensaje de datos del 22/08/2021, por la Dra. JANIER MILENA VELANDIA PINEDA en el que renuncia al poder conferido por la parte demandante, en consecuencia, se Dispone,

1. **REQUERIR** a la mandataria judicial arriba citada para que acredite el cumplimiento de lo exigido en el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P, según el que: *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.*
2. **REQUERIR** así mismo, a la parte demandante en los términos del artículo 317 del C.G.P., para que a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes, realice las gestiones necesarias tendientes a la notificación en debida forma de la parte demandada, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 05, de fecha 17 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Cielo Mar Obregon Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f1aba47ae67cc62ad3cfeba6078dada78e667831793ff21efdec83ded0b1a46**
Documento generado en 14/03/2023 03:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No: 110014003071-2021-00115-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: FLOR ALBA SANCHEZ DE TARAPUE
Asunto: (Avoca- requiere- librar oficio y DC)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado mediante oficio No. 0143 Del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia,

AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso ejecutivo promovido a través de apoderado judicial por BANCOLOMBIA S.A contra FLOR ALBA SANCHEZ DE TARAPUE.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y solicitud remitida el del 21/09/2022, por el apoderado judicial de la parte demandante al correo institucional del Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá, (folio 19 archivo pdf del Exp. digital) y revisada la actuación, se Dispone,

1. **REQUERIR** al mandatario judicial de la parte ejecutante, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la publicación por estado de esta providencia, acredite la notificación en debida forma de la demandada FLOR ALBA SANCHEZ DE TARAPUE. Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.
2. Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado por auto del 14 de enero de 2022 (cdno. medidas cautelares).

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 05, de fecha 17 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48e894c1b56e6c7f12c5c4ffdd31c26bb1ca9f0395175ddf9bb84d24419a12f2**

Documento generado en 15/03/2023 09:54:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No: 110014003071-2021-01850-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A
Demandado: ANGIE CAMILA UMAÑA CUELLAR
Asunto: (Avoca- requiere)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado mediante oficio No. 0143 Del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia,

AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso ejecutivo promovido a través de apoderada judicial por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra ANGIE CAMILA UMAÑA CUELLAR.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede, y revisada la actuación, se Dispone,

REQUERIR al mandatario judicial de la parte actora para que dentro del término de tres (3) días, siguientes, se pronuncie en relación con lo dispuesto por auto de 7/10/2022.

En caso contrario, **se le requiere** para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la publicación por estado de esta providencia, acredite la notificación de la demandada en debida forma. Prevengase sobre la omisión al requerimiento precedente y sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

ADVERTIR, que los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo y móvil: (601)3418469 y móvil 320339244.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 05, de fecha 17 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d383419ff1b0e3085f5b6faa3033507757169d37abc64a9d5c1ec73ae5f4ab2**

Documento generado en 15/03/2023 09:42:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00510-00
Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
Demandado: GLORIA QUINTERO PÉREZ
Asunto: (Avoca-requiere).

Mediante Acuerdo CSJBT23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado mediante oficio No. 0143 del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso ejecutivo promovido a través de apoderado judicial por BANCO CREDIFINANCIERA S.A. contra GLORIA QUINTERO PÉREZ.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y solicitudes remitidas al correo institucional¹ por la mandataria judicial de la parte interesada, acreditando las gestiones realizadas para la notificación de la ejecutada, se advierte que:

Si bien es cierto, fue allegado certificado de entrega en la dirección electrónica: ariesangielorena@hotmail.com; no lo es menos que, dicha dirección, no corresponde a la informada en el escrito de la demanda- acápíte de notificaciones, esto es: yayisquintero@gmail.com, tampoco se ha dado cumplimiento a las exigencias que prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, así: “(...) Las notificaciones que deban hacerse personalmente, también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación.... El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**”. (negrilla por fuera del texto).

Por lo anterior, se Dispone:

REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite en debida forma la notificación de la demandada **GLORIA QUINTERO PÉREZ**, para lo cual deberá atender las exigencias arriba citadas. Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 05, de fecha 17 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

¹ Del Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá. (hoy Jdo. 53 PCCM). Folios 5,6, 8 y 9 archivo pdf- expediente digital.

WQT

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8395638e1b88956ee349937d045b2ed770b1c9547812301ba508606403624a30**

Documento generado en 16/03/2023 09:21:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado No.	110014003071-2021-00530-00
Demandante:	ANDRÉS CAMILO HURTADO ZULUAGA
Demandado:	RAÚL ARIAS OLMOS.
Asunto:	(Avoca- requiere)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado mediante oficio No. 0143 Del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia,

AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso ejecutivo promovido a través de apoderado judicial por ANDRÉS CAMILO HURTADO ZULUAGA contra RAÚL ARIAS OLMOS.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se Dispone:

REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del demandado RAÚL ARIAS OLMOS. Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 05, de fecha 17 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

WQT

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c2508693eacac6b0d44f154bc8a51c0876fb16a950f5a3aa9f9284cb2828041**

Documento generado en 16/03/2023 09:24:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00534-00
Demandante: SERFINDATA S.A.
Demandado: FREDY WILSON MORENO BELTRÁN
Asunto: (Avoca- requiere art. 317 CGP).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado mediante oficio No. 0143 Del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso ejecutivo promovido a través de apoderado judicial por SERFINDATA S.A. contra FREDY WILSON MORENO BELTRÁN.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se Dispone:

- I. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del demandado FREDY WILSON MORENO BELTRÁN. Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 05, de fecha 17 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

WQT

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5a5112915af9dfb6a9afd5cabbd3c4adec693989a51e362d15d801115a0fb9d**

Documento generado en 16/03/2023 09:22:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No 110014003071-2020-00584-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA
COPROYECCIÓN endosataria de ALPHA CAPITAL S.A.S
Demandado: LUZ MARINA CARDONA VALLADALES
Asunto: (Avoca- requiere)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado mediante oficio No. 0143 Del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia,

AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso ejecutivo promovido a través de apoderado judicial por COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN endosataria de ALPHA CAPITAL S.A.S contra LUZ MARINA CARDONA VALLADALES.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede, y revisada la actuación, se Dispone,

1. **REQUERIR** al apoderado(a) judicial de la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la publicación por estado de esta providencia, acredite la notificación en debida forma de la demandada LUZ MARINA CARDONA VALLADALES. Prevengase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.
2. Por secretaría remítase al apoderado del extremo ejecutante los oficios elaborados No. 152 y 153 del 10/02/2022.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 05, de fecha 17 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Cielo Mar Obregon Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e58648712631ea9b501c22fb07b99b401dcf19f43fa13aa027e6d34c5fdaa3d1**
Documento generado en 16/03/2023 11:18:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00595-00
Demandante: FONDO DE EMPLEADOS DE SODIMAC COLOMBIA “FONSODI”.
Demandado: DIEGO ISLEY QUIRAMA MORA y JOHN HENRY RENGIFO.
Asunto: (Avoca-requiere y resuelve emplazamiento)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado mediante oficio No. 0143 Del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso ejecutivo promovido a través de endosatario para cobro judicial por FONDO DE EMPLEADOS DE SODIMAC COLOMBIA “FONSODI” contra DIEGO ISLEY QUIRAMA MORA y JOHN HENRY RENGIFO.

En ese orden, atendiendo el informe secretarial que antecede y, solicitud de emplazamiento del apoderado judicial de la parte ejecutante, se Dispone:

1. **NO ACCEDER AL EMPLAZAMIENTO** del demandado **JOHN HENRY RENGIFO**, toda vez que existe en el expediente otra dirección informada para intentar su notificación conforme al numeral 2° del artículo 291 del CGP. Téngase en cuenta que en el título valor base de ejecución (fol. 8 pdf- 01 EscritoDemanda), figura “kra 92 # 71-41 sur” de Bogotá.
2. **REQUERIR** al extremo ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del demandado **JOHN HENRY RENGIFO** en la dirección arriba citada, conforme a los artículos 291 y 292 CGP a fin de evitar futuras nulidades por indebida notificación. Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.
3. Por encontrarse procedente, se autoriza el **EMPLAZAMIENTO** del demandado, **DIEGO ISLEY QUIRAMA MORA**, conforme al artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, según el que: “(...) Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 05, de fecha 17 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

WQT

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6cac296060837cbbada57a6125c909bd05da37f7a8b8a8993542de752f13125**
Documento generado en 16/03/2023 03:56:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No 110014003071-2021-00537-00
Demandante: EDIFICIO HENRY FAUX- P. H.
Demandado: EDWIN YOVANNY ALBA VÁSQUEZ
Asunto: (Avoca- requiere)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado mediante oficio No. 0143 del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia,

AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso ejecutivo promovido a través de apoderado judicial por EDIFICIO HENRY FAUX- P.H contra EDWIN YOVANNY ALBA VÁSQUEZ.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte que mediante auto proferido el 20 de enero de 2023¹, fue denegada la suspensión del proceso. Por lo anterior y a fin de continuar el trámite que corresponde al presente asunto, se Dispone,

REQUERIR al mandatario judicial de la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la publicación por estado de esta providencia, acredite la notificación en debida forma del demandado EDWIN YOVANNY ALBA VÁSQUEZ. Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 05, de fecha 17 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

¹ Por el Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá (Transitoriamente Jdo. 53 PCCM).

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fce896ae08d17f63aa2051e4540c815447782300c85ac65753442dae48cbd7cd**

Documento generado en 16/03/2023 11:07:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicado No 110014189028-2020 – 001028-00
Demandante: SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S. (Endosatario de B. DAVIVIENDA S.A).
Demandado: EDGAR JOSÉ CORREA FLÓREZ
Asunto: (pone en conocimiento)

Póngase en conocimiento de la parte interesada las respuestas remitidas al correo institucional del Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá, por las entidades oficiadas Banco BBVA, Davivienda y Sudameris, visibles a folios 6,7 y 8 (archivo pdf expediente digital. cdno medidas cautelares).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 05, de fecha 17 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d3802fc97ad63a64cdaf30e560229e6ef5d1aff3234909837fbe18cac41f787**

Documento generado en 15/03/2023 04:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



IQ051004634635

Bogotá D.C., 8 de Septiembre de 2021

Señores

JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Avenida Carrera 10 Nro 14 33 Piso 2 Edificio Hernando Morales Molina

Bogota (Cundinamarca)

Cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 0410

Asunto: 11001400307120200102800

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	7994299

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

Oscar G. /8036

TBL - 201601037929333 - IQ051004634635

RV: OFICIO: T-0410/EJEC No. 110014003071 2020-01028 00 FECHA 21/05/2021

Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 06/09/2021 12:35

Para: Tomas Eduardo Campos Granados <tcamposg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: julieth.gordillo <jgordillo@gnbsudameris.com.co>

Enviado: lunes, 6 de septiembre de 2021 8:52 a. m.

Para: Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OFICIO: T-0410/EJEC No. 110014003071 2020-01028 00 FECHA 21/05/2021

Bogotá D.C. 6/09/2021

U.C.P. 173 / 16712 - 2021

RECIBIDO: 3/09/2021

Señores:

JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA TRANSITORIAMENTE
CONVERTIDO EN JUZGADO CINCUENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTA)

ATT: Señor (a): PABLO EMILIO CARDENAS GONZALEZ

SECRETARIO

cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTA

En atención al oficio de la referencia, les informamos que después de realizar la
búsqueda en nuestra base de datos con corte a 3/09/2021 03:53 pm (los) señor (es):
EDGAR JOSE CORREA FLOREZ; NIT Ó C.C. No. 79994299,

No figura (n) a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de Bogotá ni
fuera de Bogotá, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT Y CDATS
Por ultimo les informamos que el Banco GNB Sudameris, ha destinado un canal, única y
exclusivamente para radicar oficios de EMBARGOS Y DESEMBARGOS, los cuales deben
ser direccionados al correo electrónico embargos@gnbsudameris.com.co

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Firma Electronica

BANCO GNB SUDAMERIS

Unidad Centro de Procesos

embargos@gnbsudameris.com.co



Juzgado setenta y uno civil municipal de bogota

Secretario(a)

Bogota, d.c.

Bogota

Septiembre 03 de 2021

Avenida carrera 10 no. 14 - 33 piso 2

1

OFICIO No: 0410

RADICADO N°: 11001400307120200102800

NOMBRE DEL DEMANDADO : EDGAR JOSE CORREA FLOREZ

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 79994299

NOMBRE DEL DEMANDANTE: SISTEMCOBRO SAS HOY SYSTEMGROUP SAS

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 800161568

CONSECUTIVO: JTE1014007

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001308080200143101

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Cordialmente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21



JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

BOGOTA, D.C.

BOGOTA

AVENIDA CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 2

SEPTIEMBRE 03 DE 2021

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00510-00
Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
Demandado: GLORIA QUINTERO PÉREZ

Visto el informe secretarial que antecede y solicitud de ampliación de medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte demandante, remitida al correo institucional del Juzgado 71 Civil Municipal el 4/10/2022 (folio 5 archivo pdf expediente digital), se Dispone:

REQUERIR a la mandataria judicial de la parte ejecutante, para que acredite el diligenciamiento dado a los oficios No. 1758 y 1759 de 11 de octubre de 2022, por medio de los cuales se comunica las cautelas ya decretadas en este asunto.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre las nuevas medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 05, de fecha 17 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

WQT

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c52ecbc8980186fcd5b3427f0d87ff74e998cefeb3f5494602d0d4d6300d755
Documento generado en 16/03/2023 09:20:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No 110014189028-2020 – 00745-00
Demandante: MANUEL JOSE GONZALEZ GONZALEZ
Demandado: GILBERTO ARENAS ACOSTA

Visto el informe secretarial que antecede y comunicación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales- Caldas, acreditando el registro del embargo decretado por auto de 29/10/2012, (fl. 4 archivo pdf Exp. Digital), se Dispone:

Registrado como aparece el embargo sobre el inmueble de propiedad del demandado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 100-151999**, se **DECRETA SU SECUESTRO**.

Para su práctica, se comisiona al Alcalde Local de la zona respectiva, con amplias facultades, incluso para designar secuestre (art. 48, numeral 1°, inciso 3° del CGP) y fijar honorarios provisionales, conforme a las tarifas legalmente establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, sin que sobrepase de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por secretaría Líbrese DESPACHO COMISORIO, con los insertos del caso. Inclúyase el nombre y datos de contacto de la mandataria judicial de la parte ejecutante y remítase a su dirección electrónica para su diligenciamiento oportuno.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR

JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 05, de fecha 17 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53a12e710212d76833bed8765310674ebfe4eee3f489d1c5ff07b4a9033446de

Documento generado en 14/03/2023 03:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No 110014003071-2021-00537-00
Demandante: EDIFICIO HENRY FAUX- P. H.
Demandado: EDWIN YOVANNY ALBA VÁSQUEZ
Asunto: (Decreta secuestro-comisiona)

Acreditado como aparece el registro del embargo sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1510563, de propiedad del demandado, según consta en la anotación No. 06 del 4/08/2022 del certificado de tradición y libertad remitido el 8/09/2022, al correo institucional¹, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos- Zona Centro, conforme a lo previsto en el artículo 595 del CGP, se Dispone:

Primero. DECRETAR EL SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1510563, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro.

Segundo. COMISIONAR la práctica de la diligencia de secuestro a la **ALCALDÍA LOCAL DE BOGOTÁ**- zona respectiva, **con amplias facultades**, incluso para designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura y fijar honorarios provisionales siempre y cuando se materialice la misma, conforme a las tarifas establecidas por la Corporación arriba citada, esto es, sin que exceda de 10 smlmv. (art. 38, 48 y ss, *ibidem*).

Por secretaría Líbrese Despacho Comisorio, con los insertos del caso. Remítase al mandatario judicial de la parte interesada para su radicación oportuna ante la autoridad comisionada.

Téngase en cuenta que conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10832 prorrogado por Acuerdo PCSJA22-11974 de 2022 y en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, dicha diligencia podrá practicarse por los Juzgados 087, 088, 089 y 090 Civiles Municipales de Bogotá, solo en caso de corresponder al 50% objeto de descongestión, previa remisión que se haga por la Alcaldía Local al Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, de Familia y Laborales de Bogotá, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 05, de fecha 17 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

¹ Del Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá (t. Jdo 53 PCCM)-folio 5 archivo pdf cdno. medida cautelar.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa3d29521512c4c439be1a9035b510fde442b42ca05499cd99c5713b5bbfde8c**

Documento generado en 16/03/2023 11:08:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No 110014189028-2020 – 000924-00
Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S.
Demandado: GARY JOSÉ SILVA GUTIÉRREZ
Asunto: (Decreta embargo- requiere)

Visto el informe secretarial que antecede y mensaje de datos remitido al correo institucional del Juzgado 71 Civil Municipal, el 04/04/2020, 30/11/2022 y 10/02/2023 (fls. 3,4 y 5 archivo pdf expediente digital cdo. 2), por la mandataria judicial de la ejecutante, por ser procedente, acorde con el artículo 588 del CGP, se Dispone:

1. **DECRETAR** El embargo y posterior secuestro sobre los derechos que posea el demandado en el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 230-164162** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Villavicencio- Meta**. Oficiése por secretaría, para que se inscriba la medida y expida certificación sobre la situación jurídica del inmueble. Cumplido lo anterior se resolverá sobre su secuestro.
2. **REQUERIR** a la apoderada de la parte ejecutante, para que manifieste si desiste de la cautela decretada por auto de 5/3/2021, toda vez que no realizó gestión alguna respecto del oficio No. T- 0439 librado desde el 25 de mayo de 2020. En caso contrario, se ordenará su actualización una vez se conozca del resultado de la cautela antes decretada.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE(2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 05, de fecha 17 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd40d17ce0f6797de9095edbd9909d4f5880205bd929da3e07863a8a6b2b3068**

Documento generado en 14/03/2023 04:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No: 110014003071-2020-00637-00
Demandante: ANA TERESA CAMARGO CAMARGO
Demandado: WALTER ANDRÉS URUEÑA CUELLAR y
YURENY PEÑALOSA ALONSO.
Asunto: (Avoca- requiere. Art. 317 CGP)

En atención a la solicitud remitida al correo institucional de este Juzgado, el 9/03/2022, por la mandataria judicial de la demandante, mediante memorial y anexos (visible a folio 4 archivo pdf expediente digital, cdno. medidas cautelares), se Dispone:

REQUERIR a DROGUERÍAS FARMASAR en su condición de empleador del demandado **WALTER ANDRÉS URUEÑA CUELLAR**, para que de respuesta a lo solicitado mediante oficio No. 01038 de fecha 3 de junio de 2022, emitido por el Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá (Transitoriamente Juzgado 53 de Pequeñas causas y Competencia Múltiple), toda vez que se evidencia su entrega mediante guía No. 700082209894 de la empresa de mensajería Inter-Rapidísimo, el 29/08/2022.

Por secretaría ofíciase. (Art. 111. 2213 de 2022) y remítase a la dirección electrónica de la apoderada judicial arriba citada, para su trámite oportuno.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 05, de fecha 17 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2146c09aeec6bb7b02888527c2811584bb9cc52cda460c5fedb3e46fa63954d9

Documento generado en 15/03/2023 04:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No: 110014189028-2020 – 000251-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: CLAUDIA PATRICIA CAMARGO ALVAREZ
Asunto: (Avoca- Tener por notificado)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado mediante oficio No. 0143 Del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia,

AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso ejecutivo promovido a través de apoderado judicial por BANCO DE BOGOTÁ contra CLAUDIA PATRICIA CAMARGO ALVAREZ.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede, así como, la notificación surtida a la demandada acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

1. **TENER POR NOTIFICADA** a la demandada **CLAUDIA PATRICIA CAMARGO ALVAREZ**, mediante mensaje de datos, toda vez que se acredita acuse de recibido 02/02/2023, quien dentro de la oportunidad concedida guardó silencio.

2. En firme este proveído, por secretaría ingrésese nuevamente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

3. Por Secretaría líbrese oficio circular con destino a las entidades bancarias respectivas, a fin de comunicar la medida cautelar decretada por auto del 10 de julio de 2020. (Artículo 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 05, de fecha 17 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f421dcfdc571012858f2e6c7cd410c6d007cd67fc460e6caabdbfe9619a99168**

Documento generado en 14/03/2023 03:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No: 110014003071-2020-00617-00
Demandante: JOHN JAIRO GUTIERREZ GIRALDO
Demandado: JOSÉ EDUARDO CASTRILLON.
Asunto: (Avoca- requiere- art. 317 CGP).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado mediante oficio No. 0143 Del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso ejecutivo promovido a través de apoderada judicial por JOHN JAIRO GUTIERREZ GIRALDO contra JOSÉ EDUARDO CASTRILLON.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se Dispone,

- REQUERIR** a la mandataria judicial del ejecutante, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la publicación por estado de esta providencia, acredite la notificación en debida forma al demandado JOSÉ EDUARDO CASTRILLON, en la forma establecida en el artículo 291 y 292 del CGP o en su defecto, acorde con lo dispuesto en el canon 8° de la ley 2213 de 2022, según sea el caso, teniendo en cuenta la dirección física y electrónica informadas en el escrito de la demanda. De acogerse a la notificación personal mediante mensaje de datos, deberá acreditar el cumplimiento de las exigencias allí dispuestas, pues allí se señala: “(...). Las notificaciones que deban hacerse personalmente, también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación....El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**”. (negrilla por fuera del texto).
- ADVERTIR**, que los canales de notificación de este Juzgado, son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo y móvil: (601)3418469 y móvil 320339244.
- Por Secretaría actualícese el contenido de los oficios librados a fin de comunicar las cautelas decretadas por auto del 11 de noviembre de 2022 y remítase a la dirección electrónica de la mandataria arriba citada, para su diligenciamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 05, de fecha 17 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0717eb7e6a6e992e28368a9f93f3b19662f709040a7ad9848eb3a23497eb6895**

Documento generado en 15/03/2023 04:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No: 110014003071-2020-00637-00
Demandante: ANA TERESA CAMARGO CAMARGO
Demandado: WALTER ANDRÉS URUEÑA CUELLAR y
YURENY PEÑALOSA ALONSO.
Asunto: (Avoca- requiere. Art. 317 CGP)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado mediante oficio No. 0143 Del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso ejecutivo promovido a través de apoderado judicial por ANA TERESA CAMARGO CAMARGO contra WALTER ANDRÉS URUEÑA CUELLAR y YURENY PEÑALOSA ALONSO.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede, y revisada la actuación, se Dispone,

1. **REQUERIR** al mandatario judicial de la parte interesada, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la publicación por estado de esta providencia, acredite la notificación en debida forma de los demandados **WALTER ANDRÉS URUEÑA CUELLAR y YURENY PEÑALOSA ALONSO**, en la forma establecida en el artículo 291 y 292 del CGP o en su defecto, acorde con lo dispuesto en el canon 8° de la ley 2213 de 2022, según sea el caso, teniendo en cuenta la dirección electrónica informada. De acogerse a la notificación personal mediante mensaje de datos, deberá acreditar el cumplimiento de las exigencias dispuestas, pues allí se señala: “(...). Las notificaciones que deban hacerse personalmente, también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o **sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación**....El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**”. (negrilla por fuera del texto).

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

2. **ADVERTIR**, que los canales de notificación de este Juzgado, son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo y móvil: (601)3418469 y móvil 320339244.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 05, de fecha 17 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **685bbfcbc7929d93f8a5b535253a05124fad4f6ce547fe808309acd127d8a3de**

Documento generado en 15/03/2023 04:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No 110014189028-2020 – 00745-00
Demandante: MANUEL JOSE GONZALEZ GONZALEZ
Demandado: GILBERTO ARENAS ACOSTA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado mediante oficio No. 0143 Del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso EJECUTIVO promovido por MANUEL JOSE GONZALEZ GONZALEZ contra GILBERTO ARENAS ACOSTA.

En ese orden visto el informe secretarial que antecede y memorial remitido por la apoderada judicial de la parte interesada al correo institucional del Juzgado 71 Civil Municipal, el 12 de diciembre de 2022, (fl. 9 archivo pdf expediente digital), acompañado de los documentos que da cuenta del envío de la comunicación (artículo 291 y 292 CGP), y revisada la actuación, se Dispone:

1. **REQUERIR** a la parte interesada, para que proceda a realizar en debida forma la notificación del demandado GILBERTO ARENAS ACOSTA, toda vez que, la dirección a la que aparece enviada la comunicación aludida, esto es, AC 19 No. 25-04 LC 8- 173, no corresponde a la informada en el escrito de la demanda: AC 19 No. 25-04 **LC 81-** 173. Téngase en cuenta que, acorde con lo previsto en el inciso 2°, numeral 3°, artículo 291 ibídem, la comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubiere sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien debe ser notificado.

2. **ADVERTIR**, que los canales de notificación de este Juzgado, son los que siguen:

Correo institucional: J28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°.
Teléfono fijo y móvil: (601)3418469 y móvil 320339244.

De igual forma se advierte, los memoriales y demás solicitudes, se reciben únicamente mediante mensaje de datos en la dirección electrónica arriba informada.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR

JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 05, de fecha 17 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Cielo Mar Obregon Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8be3531c106e3b4f629ff57a2eb574a977a32163559b6c57c3433684ce42691f**

Documento generado en 14/03/2023 03:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado No.	110014003071-2020-00870-00
Demandante:	FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN.
Demandado:	RAUL ARANGO VASQUEZ
Asunto:	(Avoca- requiere art. 317 CGP)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado mediante oficio No. 0143 del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso ejecutivo promovido a través de apoderado judicial por FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN contra RAUL ARANGO VASQUEZ.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede, y revisada la actuación, se Dispone,

1. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la publicación por estado de esta providencia, acredite la notificación del demandado en debida forma del demandado RAUL ARANGO VASQUEZ. Prevengase sobre la omisión al requerimiento precedente y sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.
2. **ADVERTIR**, que los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo y móvil: (601)3418469 y móvil 320339244.
3. Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado por auto del 19 de octubre de 2021. Librense los oficios requeridos, a fin de comunicar las cautelas decretadas y remítase a la dirección electrónica del apoderado judicial parte ejecutante, para su diligenciamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 05, de fecha 17 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **985bb5c8d457a5cbdb24d00feaea7466861978ef251ea47dd94d633384721178**

Documento generado en 15/03/2023 09:43:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No 110014189028-2020 – 000924-00
Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S.
Demandado: GARY JOSÉ SILVA GUTIÉRREZ
Asunto: (Avoca- tiene por notificado)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado mediante oficio No. 0143 Del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia,

AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso ejecutivo promovido a través de apoderado judicial por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S contra GARY JOSÉ SILVA GUTIÉRREZ.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede, así como, el memorial y anexos aportados por la parte interesada relacionados con las gestiones de notificación realizada al demandado acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

1. **TENER POR NOTIFICADO** al demandado **GARY JOSÉ SILVA GUTIÉRREZ**, mediante mensaje de datos, toda vez que se acredita acuse de recibido 11/03/2022, quien dentro de la oportunidad concedida guardó silencio.

2. En firme este proveído, por secretaría ingrésele nuevamente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 05, de fecha 17 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e8097918a2246168f24348231af03b7e7d05247802a620376c3b5314af2d891**

Documento generado en 14/03/2023 04:09:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL (Resolución Contrato)
Radicado No 110014189028-2020 – 001017-00
Demandante: LYNSON ROLDAN RAMÍREZ
Demandado: HAROLD ALEJANDRO RINCON ACEVEDO
Asunto: (Avoca- Tiene por notificado)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado mediante oficio No. 0143 del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia,

AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso verbal (Resolución Contrato) promovido a través de apoderado judicial por LYNSON ROLDAN RAMÍREZ contra HAROLD ALEJANDRO RINCON ACEVEDO.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede, así como el memorial y anexos acompañados, remitidos al correo institucional del Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá, el 16 de marzo y 9 de noviembre de 2022, por el apoderado judicial del demandante, a fin de acreditar la notificación realizada al demandado, conforme al artículo 291 y 292 del CGP, (fl. 5 y 6, archivo pdf exp. digital), se Dispone:

1. **TENER POR NOTIFICADO** al demandado **HAROLD ALEJANDRO RINCON**, por **AVISO**, quien dentro de la oportunidad concedida guardó silencio.
2. En firme este proveído, por secretaría ingrésele nuevamente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 05, de fecha 17 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7b88bcf807b6ff42d6804f96ab2bdb846c52cda8cd13b8dfe749f611e49a1e3**

Documento generado en 14/03/2023 08:36:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No 110014189028-2020 – 001023-00
Demandante: CARLOS ALONSO CASTILLO GUTIERREZ.
Demandado: CRISTIAN YUCEPE URIBE NIÑO
Asunto: (Avoca- Tener por notificado)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado mediante oficio No. 0143 Del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia: **AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso ejecutivo promovido a través de apoderado judicial por CARLOS ALONSO CASTILLO GUTIERREZ contra CRISTIAN YUCEPE URIBE NIÑO.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede, así como el memorial y anexos acompañados, remitidos al correo institucional del Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá, el 18 de marzo y 22 de noviembre de 2022, por el apoderado judicial del demandante, a fin de acreditar la notificación realizada al demandado, conforme al artículo 291 y 292 del CGP, (fl. 5 y 8, archivo pdf exp. digital), se Dispone:

1. **TENER POR NOTIFICADO** al demandado **CRISTIAN YUCEPE URIBE NIÑO**, por aviso, mediante mensaje de datos, toda vez que se acredita acuse de recibido 18/03/2022, quien dentro de la oportunidad concedida guardó silencio. (artículo 292, inciso 5° CGP).
2. En firme este proveído, por secretaría ingrésele nuevamente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.
3. Por Secretaría comuníquese nuevamente a las entidades financieras la medida cautelar decretada en auto del 27 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 05, de fecha 17 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **052ac1f2facf1301e5a3040df28fc34da9ad09e43d2763827259baec78cbdbb33**

Documento generado en 14/03/2023 08:35:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicado No 110014189028-2020 – 001028-00
Demandante: SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP
S.A.S. (Endosatario de B. DAVIVIENDA S.A).
Demandado: EDGAR JOSÉ CORREA FLÓREZ
Asunto: (Avoca- Tener por notificado)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado mediante oficio No. 0143 Del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso ejecutivo promovido a través de apoderado judicial por SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S. en calidad de endosatario de BANCO DAVIVIENDA S.A contra EDGAR JOSÉ CORREA FLÓREZ.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede, así como, el memorial y anexos remitidos al correo institucional del Juzgado 71 Civil Municipal de esta ciudad, por el mandatario judicial de la parte ejecutante, en los que se da cuenta de la notificación realizada al demandado mediante mensaje de datos (artículo 8° Decreto 806 de 20220) y acuse de recibido certificado por la empresa Certimail, visible a folio 5, cdno. I, archivo pdf expediente digital, se Dispone:

1. **TENER POR NOTIFICADO** al demandado **EDGAR JOSÉ CORREA FLÓREZ**, mediante mensaje de datos mediante mensaje de datos, toda vez que se acredita acuse de recibido 4/08//2022, quien dentro de la oportunidad concedida guardó silencio.
2. En firme este proveído, por secretaría ingrésese nuevamente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 05, de fecha 17 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d37087f9ff0ce1215d317b4822d385ae1528ab9d651d3f105a7983d5ee264de**

Documento generado en 15/03/2023 03:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>